



# SALUD

SUPLEMENTO ESPECIAL



**Dr. Ángel R. Rodríguez Brioso.** Presidente del Colegio Oficial de Dentistas de Cádiz

# “Los dentistas somos garantes de la salud bucodental”

El presidente señala que “los colegios profesionales son los que tienen que salir en defensa de los pacientes y de los profesionales” afectados por prácticas irregulares

—¿En qué trabaja el Colegio para dar respuesta a las preocupaciones de los colegiados?

—Las preocupaciones de los colegiados son también las nuestras. Hay que reconocer que, al margen de los avances científicos y técnicos que tanto benefician a la ciudadanía y que son manifiestamente demostrables, no ha sido así en otros aspectos éticos y comerciales. Casos muy recientes así lo corroboran y a la larga son los colegios profesionales los que tienen que salir en defensa de los pacientes y también de los profesionales afectados, como ya ha ocurrido en alguna que otra ocasión y seguro que volverá a repetirse y -sin temor a equivocarnos- más pronto que tarde.

—¿Cuál es la principal preocupación del Colegio?

—El Colegio es una Corporación de Derecho Público y -hablando coloquialmente- el hogar profesional de los dentistas. Los acompaña en su trayectoria profesional, confiriendo valor a la profesión, salvaguardando sus intereses y velando para que la profesión esté dignificada. Los casi 700 dentistas colegiados, que día a día velan por la salud bucodental de los ciudadanos, aquí encuentran formación especializada, acceso a documentación para el desarrollo de su trabajo y mediación entre el profesional y el paciente en aquellos casos de desacuerdo.

Tengo que manifestarle con gran satisfacción que la colegiación cada vez está más preparada y -por qué no decirlo- más preocupada por llevar a sus pacientes la mejor calidad en los servicios odontológicos.

—¿Por qué no se regula la publicidad sanitaria en Andalucía?

—Desde la Organización Colegial abogamos por un cambio legislativo para que la mayoría del patrimonio social y el número de socios de las sociedades propietarias de clínicas dentales correspondan a socios profesionales y mostramos nuestra constante preocupación para que se garanticen los derechos de los pacien-

tes y de los profesionales afectados por tales circunstancias. Por ello, es absolutamente necesaria la implicación del Gobierno de España y de las Comunidades Autónomas en el sector de la odontología, para lograr un cambio normativo y así vincular la prestación del servicio al conocimiento y a la buena ética y praxis profesional. Por eso se insiste en reclamar que se articulen las acciones necesarias para que, si cesa la prestación del servicio (por un cierre desordenado por ejemplo) pueda interrumpirse el pago de las cuotas de la financiación de los tratamientos de manera inmediata y se lleve a cabo la condonación del crédito suscrita.

Son tiempos difíciles en todos los sentidos y -como es natural- también la odontología sufre las consecuencias de una crisis económica que viene haciendo mella en todos los sectores de la sociedad, pero al margen de ello, desde hace varios años venimos advirtiendo a las diferentes administraciones del rumbo que venía tomando el ejercicio profesional, no solo desde los colegios andaluces, sino desde el propio Consejo Andaluz y, ni que decir tiene, desde el Consejo General de Dentistas de España. Administraciones que han venido haciendo oídos sordos sin tener muchas veces en cuenta que lo que está en juego es la salud bucodental y general de la población, con una plétora profesional y unos ratios de profesionales / población muy por encima de lo aconsejado por la O.M.S., dando con ello vía libre a los sobre-tratamientos en muchos casos. Es muy necesario que la Administración regule la publicidad sanitaria porque la salud nunca debe estar de oferta. Debe haber una homogeneidad para afrontar el problema en las diferentes Comunidades Autónomas, pues mientras unas, como Asturias, Navarra, Aragón, País Vasco y Murcia han legislado al respecto, Andalucía -entre otras- aún no lo ha hecho. Y necesitamos que se

**Profesionalidad**  
“La garantía para un paciente es exigir nombre, apellido y número de colegiado”



**Regulación**  
“Es necesario regular la publicidad sanitaria. La salud no puede estar de oferta”

nos escuche porque estamos hablando de la salud de los ciudadanos. Es una situación complicada. Y la responsabilidad es de todos.

—¿Por qué se habla tanto de las prescripciones en odontología, asemejándolas con una receta médica?

—Mire: hablamos de dos cosas distintas, pues la “prescripción e indicaciones” comprenden una

serie de actos secuenciales cuya iniciativa corresponde exclusivamente al dentista, y es el propio Tribunal Supremo quien se manifiesta en el sentido de que “los protésicos han de actuar según las indicaciones de los odontólogos y no solo de sus prescripciones” y consiste -como decíamos- en una serie de etapas secuenciales, todas de naturaleza clínica que forman parte de un mismo tratamiento que va desde la planificación, exploración biológica, toma de impresiones, hasta la adaptación final de la prótesis a la boca del paciente.

También existen una serie de elementos de naturaleza física tridimensionales transferibles al laboratorio para que la prótesis sea fabricada, como las impresiones o los moldes ya vaciados (que puede hacerlo opcionalmente el dentista) planchas bases, registros cráneo-maxilares e intermaxilares, forma, tamaño y color de los dientes, conformidad de la prueba o indicaciones oportunas, etc.

Es de resaltar que según la legislación vigente, una amplísima jurisprudencia incluida la del Tribunal Supremo y una serie de decisiones administrativas, los protésicos han de actuar bajo la prescripción e indicaciones de los odontólogos estomatólogos y cirujanos máxilo-faciales.

Sin ir más lejos el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha ratificado hace unos días que los protésicos no pueden trabajar de forma autónoma.

Y que en igual responsabilidad incurren higienistas y auxiliares de clínicas cuando se extralimitan en sus funciones, sin olvidar a los cooperadores necesarios, que son todos aquellos profesionales que permiten que bajo su protección se cometan estos actos delictivos. Por ello, seguiremos trabajando en erradicar el intrusismo que tanto daña a nuestra profesión, venga de donde venga.

Y volviendo a su pregunta sobre receta médica y prescripción dental le decía que son dos cosas

radicalmente distintas.

Por eso no hay que confundir la regulación específica de medicamentos y productos sanitarios con las normas relativas a los requisitos legales de receta médica y las prescripciones de prótesis dentales, que son productos sanitarios a medida para un paciente determinado. Pues mientras la receta médica se rige por el artículo 1 del Real Decreto 1718/2010 de 17 de diciembre, sobre receta médica y ordenes de dispensación, y consiste en un “documento de carácter sanitario, normalizado y obligatorio mediante el cual los médicos, odontólogos y podólogos, legalmente facultados para ello y en el ámbito de sus competencias respectivas prescriben a los pacientes los medicamentos o productos sanitarios sujetos a prescripción médica, para su dispensación por un farmacéutico o bajo su supervisión, en las oficinas de farmacia y botiquines dependientes de las mismas o conforme a lo previsto en la legislación vigente en otros establecimientos sanitarios, unidades asistenciales o servicios farmacéuticos de estructuras de atención primaria, debidamente autorizados para la dispensación de medicamentos”; la prescripción de prótesis lo hace por el artículo 1 del Real Decreto 1594/1994 de 15 de julio, que entre otras cosas dice: “el odontólogo está capacitado para prescribir los medicamentos, prótesis y productos sanitarios correspondientes al ámbito de su ejercicio profesional”.

Las prescripciones o indicaciones que se refieran a prótesis o aparatología deberán incluir de forma clara las características del tipo de prótesis o aparato, o la reparación o modificación requerida. Asimismo incluirán el nombre del facultativo, dirección, localidad donde ejerce su actividad, número de colegiado, fecha de la prescripción y firma.

De la lectura de ambos preceptos se concluye que las normas relativas a la receta médica úni-



JESÚS MARÍN

▲ El doctor Ángel R. Rodríguez Brioso en su despacho del Colegio de Dentistas.

camente resultan aplicables a las prescripciones de medicamentos y productos sanitarios de dispensación en las oficinas de farmacia y/u otros establecimientos sanitarios autorizados para tales fines (no teniendo tal consideración los laboratorios de prótesis dental), mientras que las normas contenidas en el artículo 1 del Real Decreto 1594/1994 de 15 de julio se aplicaran, exclusivamente, a las prescripciones de prótesis por parte de los odontólogos.

Y mucho nos interesa dejar muy claro ante la opinión públi-

ca, no solo como Presidente de un Colegio provincial sino en mi caso como Presidente de la Comisión Nacional de Intrusismo del Consejo General de Dentistas de España, que la prescripción de prótesis consta de dos partes, un documento escrito con los datos e indicaciones necesarias, que irá acompañado irremediablemente de todos aquellos elementos resultantes de la toma de impresiones de la boca del paciente por el dentista única persona autorizada por ley para llevarla a cabo, pues la toma de impresiones según la STS de 10 de noviembre de 1999 forman parte de la prescripción cuestión zanjada también definitivamente por la STS 7867 de 27 de noviem-

### ■ Corporación El Colegio de Dentistas cuenta con casi 700 colegiados

bre de 2012.

Toma de impresiones que, llevada a cabo por otra persona ajena al dentista, no solo es un delito sino una temeridad y una tremenda irresponsabilidad por las consecuencias que podría tener. Y le repito, son los jueces los que ponen a cada cual en su sitio llegado el momento.

Y también es de resaltar que las prótesis no pueden ser fabricadas sin el referido material, así que, o se lo facilita el dentista acompañando a la parte escrita de la prescripción como indica la legislación vigente, o la toma el protésico en la boca del paciente, incurriendo entonces en un flagrante intrusismo profesional castigado -como le decía- por los Tribunales de Justicia.

Resumiéndole, del análisis de cuanto antecede, se desprende que al incluirse la toma de impresiones y registros buco-dentales entre las atribuciones profesionales de los dentistas, y teniendo en cuenta que estas impresiones son el primer paso de la llamada "toma de medidas protésicas" se

puede concluir que las prescripciones de prótesis dentales no están formadas únicamente por un documento escrito, ya que para que el odontólogo pueda reflejar en ellas de forma clara las características del tipo de prótesis o aparato, o la reparación o modificación requerida (artículo 1 del Real Decreto 1594/1994 de 15 de julio), deberá indicar cuales son las "medidas" de la prótesis que se encarga al laboratorio, siendo imprescindible para ello que se acompañe a la prescripción de una serie de elementos tridimensionales resultantes de la toma de "impresiones" por el dentista (artículo 6ª, 6ªb y 7.1 del Real Decreto 1594/1994 de 15 de julio).



Edificio "Nuevo Estadio Ramón de Carranza"  
Avda. Juan Carlos I, s/n. 4º - L35 - 11011 Cádiz  
Tlf. 956 17 09 50 - Fax 956 17 32 46  
[www.dentistascadiz.com](http://www.dentistascadiz.com)  
[colegio@dentistascadiz.com](mailto:colegio@dentistascadiz.com)

**AL SERVICIO DE LA SALUD  
BUCODENTAL DE LOS  
GADITANOS**